



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Resolución Contratos de Promesa de Compraventa
Demandante	Basil Conroy y Carolina Giraldo Echeverri
Demandado	Juan Pablo Giraldo Echeverri
Radicado	05001 31 03 015 2022 00385 00
Decisión	Incorpora notificación efectiva. Fija fecha audiencia inicial.

En atención a lo solicitado en correo electrónico del 9 de marzo de 2023, se tiene como dependiente del apoderado de la parte demandante abogado ALEJANDRO OTALVARO URIBE, al señor DIEGO ALBERTO RIOS LÓPEZ, identificado con c.c. No. 71.142.203, con las limitaciones que establece el artículo 27 inciso 2° del decreto 196 de 1971.

Mediante correos electrónicos del 19 de abril de 2023, el apoderado de la parte demandante adosa constancia de notificación al demandado, al correo electrónico [jgiraldo9@eafit.edu.co](mailto:jgiraldo9@eafit.edu.co) ; la cual una vez verificada por el despacho la encuentra ajustada a las disposiciones legales, y por tanto se tendrá por efectiva.

Así mismo se anexa a dicho correo, constancia de inscripción de la medida cautelar solicitada.

Por tanto, y en referencia a lo anterior, se advierte que conforme con la constancia de notificación, esta se remitió al accionado el día 29 de marzo de 2023, por tanto, conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esta se entiende surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empiezan a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o pueda constatarse por otro medio el acceso del

destinatario al mensaje; así las cosas, la notificación se entiende surtida el 10 de abril de 2023 (tener en cuenta la semana santa), y el término de los veinte días de traslado van hasta el 9 de mayo de 2023; término que a la fecha se encuentra precluido, sin que se haya encontrado respuesta del demandado, una vez verificado el correo del despacho.

Por lo anterior, y vencidos los términos de traslados, procede el juzgado a convocar a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán todas las etapas de la audiencia, esto es: serán evacuadas las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, saneamiento, fijación del objeto del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas; así mismo y de ser posible, se practicarán las demás fases, esto es alegaciones y fallo.

Por tanto, y en cumplimiento de lo establecido en el inciso 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, se prevendrá a las partes que de no asistir a esta audiencia, se les generarán las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias contempladas en el numeral 4° de la citada preceptiva, esto es:

*“...del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”*

*“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”*

“...”

*“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

Así mismo, y de conformidad con la normativa citada, exhorta el Despacho a las partes, para que el día de la audiencia estén preparadas con fórmulas de conciliación que permitan zanjar las diferencias que aquí los convoca.

En consecuencia, se CONVOCA a las partes y sus apoderados judiciales, para que concurran personalmente, a la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

**Para lo anterior se fija el día, MARTES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE Y**

**TREINTA (9.30 AM) DE LA MAÑANA.** La audiencia se realizará en forma virtual, para lo cual se hará uso de la plataforma LIFESIZE; con la debida oportunidad, este juzgado estará enviando los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022.

## **NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ricardo Leon Oquendo Morantes**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d098b6e4a622b80ca3e1e1c128eef448f31675a046dd48f92522dd44478847**

Documento generado en 11/05/2023 03:01:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**